

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

**Boletín informativo**

***SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN***

**21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el Juicio Ciudadano y el Recursos de Apelación que se precisa a continuación:**

| Expediente          | Acto o Resolución impugnada   | Resolución y motivos   |
|---------------------|---|--|
| <b>JDC-006/2020</b> | juicio ciudadano mediante el cual se controvierte un acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, en el que, previo procedimiento, fue designado un consejero ciudadano como integrante del Consejo de la Judicatura de la entidad. | La pretensión del actor consiste en que, a través del control difuso de normas constitucionales sujetas a la aplicación de los principios de convencionalidad e interpretación progresiva y pro persona; en relación a diversos preceptos contenidos en Tratados Internacionales; este órgano jurisdiccional potencie el acceso a la justicia, y como consecuencia; se amplió la procedencia de este medio de impugnación para conocer del derecho del actor a ser votado más allá de la perspectiva política-electoral, contemplado como el derecho |

|                            |  |  |
|----------------------------|--|--|
|                            |  | <p>humano a la oportunidad de participar en la dirección de asuntos, en condiciones generales de igualdad, en las funciones públicas en el país.</p> <p>Al respecto, se considera que, en principio el acto controvertido en tanto que fue emitido por el legislativo local en ejercicio de sus facultades, trasciende únicamente en el órgano judicial, por lo que escapa de la tutela de competencia de este Tribunal Electoral; y vinculado a ello, se desprende que el promovente parte de la premisa errónea de estimar que, al margen del cumplimiento de los requisitos de admisión y procedencia de los medios de defensa en materia electoral; los referidos mecanismos de control e interpretación deben generar potencialmente el acceso a la justicia de este ente juzgador; de ahí que se plantea la improcedencia del estudio formulado y dadas las condiciones, se <b>DESECHA</b> la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.</p> |
| <p><b>RAP-008/2020</b></p> | <p>Promovido por la Universidad de Guadalajara, quien impugna el: <i>“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE RESPECTO DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO REV-001/2020, identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-016/2020”</i>.</p> | <p>Se decreta el <b>sobreseimiento</b> del medio de impugnación al actualizarse causa prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral local, ya que ha quedado sin materia.</p> <p>Lo anterior en razón a que el apelante reclama el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, que resuelve respecto de la falta de cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado como REV-001/2020, no obstante este Pleno del Tribunal Electoral, al resolver el expediente RAP-004/2020 y acumulado RAP-005/2020, <b>revocó la resolución</b> recaída al recurso de revisión en cita, de ahí que proceda el sobreseimiento.</p>   |

